

# **PLAN DE ATENCIÓN A REFUGIADOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social

Consejería de Políticas Sociales y Familia



**Comunidad  
de Madrid**

# PLAN DE ATENCIÓN A REFUGIADOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

---



**Comunidad de Madrid**  
CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA  
Dirección General de Servicios Sociales  
e Integración Social



Realiza:

Consejería de Políticas Sociales y Familia.

Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social

©Comunidad de Madrid

Edita: Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social

Soporte digital en .pdf

Edición: Diciembre 2015

## ÍNDICE

### 1. INTRODUCCIÓN: MARCO LEGAL

1.1. Conceptos y denominaciones relacionadas con el asilo y refugio.

1.2. Normativa básica reguladora.

### 2. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN.

2.1. Crisis de refugiados. Contexto Unión Europea

2.2. Solicitantes de asilo en la Unión Europea

2.3. Solicitantes de asilo en España.

2.3.1. Evolución de solicitantes de asilo 2005-2014.

2.3.2. Evolución de los solicitantes de asilo por lugar de entrada. (2005-2014).

2.3.3. Solicitantes de asilo por país de origen y lugar de entrada (2014).

2.3.4. Solicitantes de asilo por país de origen y admisión/denegación.

2.3.5. Solicitantes de asilo por Comunidades Autónomas.

### 3. LA OFICINA DE ATENCIÓN AL REFUGIADO.

3.1. Contexto.

3.2. Creación de la Oficina de Atención al Refugiado.

3.2.1. Dispositivos y recursos de la Oficina de Atención al Refugiado.

3.3. Proceso de integración.

3.3.1. Acogida inicial.

3.3.2. Integración social.

3.4. Mesas de Coordinación y Seguimiento.

### 4. RECURSOS.

### 5. INFORMACIÓN PRÁCTICA SOBRE ASILO Y REFUGIO EN ESPAÑA.

### 6. DIRECCIONES ÚTILES

## 1. INTRODUCCIÓN: MARCO LEGAL

El 28 de julio de 1951, una Conferencia Especial de Naciones Unidas, celebrada en Ginebra, aprobó la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. La Convención define quién es un refugiado y también establece una serie de derechos de los refugiados y de obligaciones con respecto a los Estados de acogida, además de las obligaciones de estos Estados.

Posteriormente, el Protocolo de Nueva York de 1967 actualizó contenidos y amplió su alcance a nivel territorial y temporal, otorgándole su carácter universal. El Protocolo de 1967 retiró las restricciones geográficas y temporales de la Convención.

En definitiva, ambas normas de Derecho Internacional establecen quién es un refugiado, así como la protección legal, asistencia y derechos sociales que deben asegurarse los Estados firmantes.

El 20 de julio de 2001 se adopta la Directiva 2001/55/CE del Consejo, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de dicha acogida

El Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas, traspone la citada directiva a nuestro ordenamiento.

Por otra parte, el artículo 13.4 de la Constitución española de 1978 señala que “la Ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España”.

La primera norma que aborda la institución del asilo en un marco democrático fue la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, que sufrió una revisión con la Ley 9/1994, de 19 de mayo, al objeto de adecuar el ordenamiento español a la evolución de las solicitudes de asilo en el contexto de la Unión Europea.

En 2009 se aprobó la Ley reguladora del Derecho de Asilo y la Protección Subsidiaria, la cual configura el asilo, reconocido en el antes citado artículo 13.4 de la Constitución Española, como la protección dispensada por España a los nacionales no comunitarios o a los apátridas a quienes se reconozca la condición de Refugiado de acuerdo con esta Ley, con la *Convención de Ginebra de 1951* y el *Protocolo de Nueva York de 1967*.

La Ley 12/2009 de 30 de octubre de 2009, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, tiene como objeto establecer los términos en que las personas

nacionales de países no comunitarios y las apátridas podrán gozar en España de la protección internacional constituida por el derecho de asilo y la protección subsidiaria, así como el contenido de dicha protección internacional.

Esta Ley, en su artículo 2, describe el derecho al asilo como la protección dispensada a los nacionales no comunitarios o a los apátridas a quienes se reconozca la condición de refugiado en los términos definidos en el artículo 3 de esta Ley y en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951, y su Protocolo, suscrito en Nueva York el 31 de enero de 1967.

**La condición de refugiado**, definido en el artículo 3, reconoce a toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país, o al apátrida que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, por los mismos motivos no puede o, a causa de dichos temores, no quiere regresar a él.

Los actos en que se basen los fundados temores a ser objeto de persecución, deberán ser suficientemente graves por su naturaleza o carácter reiterado como para constituir una violación grave de los derechos fundamentales, en particular los derechos que no puedan ser objeto de excepciones al amparo del apartado segundo del artículo 15 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, o bien ser una acumulación lo suficientemente grave de varias medidas, incluidas las violaciones de derechos humanos, como para afectar a una persona de manera similar a la mencionada.

Los actos de persecución definidos más arriba podrán revestir, entre otras, las siguientes formas:

- a) actos de violencia física o psíquica, incluidos los actos de violencia sexual.
- b) medidas legislativas, administrativas, policiales o judiciales que sean discriminatorias en sí mismas o que se apliquen de manera discriminatoria.
- c) procesamientos o penas que sean desproporcionados o discriminatorios.
- d) denegación de tutela judicial de la que se deriven penas desproporcionadas o discriminatorias.
- e) procesamientos o penas por la negativa a prestar servicio militar en un conflicto en el que el cumplimiento de dicho servicio conllevaría delitos o actos comprendidos en las cláusulas de exclusión establecidas.

- f) actos de naturaleza sexual que afecten a adultos o a niños.

Los actos de persecución definidos en el presente artículo deberán estar relacionados con los siguientes motivos, para valorar los motivos de persecución se tendrán en cuenta estos elementos:

- a) el concepto de raza comprenderá, en particular, el color, el origen o la pertenencia a un determinado grupo étnico
- b) el concepto de religión comprenderá, en particular, la profesión de creencias teístas, no teístas y ateas, la participación o la abstención de hacerlo, en cultos formales en privado o en público, ya sea individualmente o en comunidad, así como otros actos o expresiones que comporten una opinión de carácter religioso, o formas de conducta personal o comunitaria basadas en cualquier creencia religiosa u ordenadas por ésta
- c) el concepto de nacionalidad no se limitará a poseer o no la ciudadanía, sino que comprenderá, en particular, la pertenencia a un grupo determinado por su identidad cultural, étnica o lingüística, sus orígenes geográficos o políticos comunes o su relación con la población de otro Estado
- d) el concepto de opiniones políticas comprenderá, en particular, la profesión de opiniones, ideas o creencias sobre un asunto relacionado con los agentes potenciales de persecución y con sus políticas o métodos, independientemente de que el solicitante haya o no obrado de acuerdo con tales opiniones, ideas o creencias
- e) se considerará que un grupo constituye un grupo social determinado, si, en particular: las personas integrantes de dicho grupo comparten una característica innata o unos antecedentes comunes que no pueden cambiarse, o bien comparten una característica o creencia que resulta tan fundamental para su identidad o conciencia que no se les puede exigir que renuncien a ella, y dicho grupo posee una identidad diferenciada en el país de que se trate por ser percibido como diferente por la sociedad que lo rodea o por el agente o agentes perseguidores. En función de las circunstancias imperantes en el país de origen, se incluye en el concepto de grupo social determinado un grupo basado en una característica común de orientación sexual o identidad sexual, y, o, edad, sin que estos aspectos por sí solos puedan dar lugar a la aplicación del presente artículo. En ningún caso podrá entenderse como orientación sexual, la realización de conductas tipificadas como delito en el ordenamiento jurídico español. Asimismo, en función de las circunstancias imperantes en el país de origen, se incluye a las personas que huyen de sus países de origen debido a fundados temores de sufrir persecución por motivos de género y, o, edad, sin

que estos aspectos por sí solos puedan dar lugar a la aplicación del presente artículo.

En la valoración acerca de si la persona solicitante tiene fundados temores a ser perseguida será indiferente el hecho de que posea realmente la característica racial, religiosa, nacional, social o política que suscita la persecución, a condición de que el agente de persecución se la atribuya.

Quedarán excluidas de la condición de refugiados:

- a) las personas que estén comprendidas en el ámbito de aplicación de la sección D del artículo 1 de la Convención de Ginebra en lo relativo a la protección o asistencia de un órgano u organismo de las Naciones Unidas distinto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Cuando esta protección o asistencia haya cesado por cualquier motivo, sin que la suerte de tales personas se haya solucionado definitivamente con arreglo a las Resoluciones aprobadas sobre el particular por la Asamblea General de las Naciones Unidas, aquéllas tendrán, «ipso facto», derecho a los beneficios del asilo regulado en la presente Ley
- b) las personas a quienes las autoridades competentes del país donde hayan fijado su residencia les hayan reconocido los derechos y obligaciones que son inherentes a la posesión de la nacionalidad de tal país, o derechos y obligaciones equivalentes a ellos.

También quedarán excluidas las personas extranjeras sobre las que existan motivos fundados para considerar que:

- a) han cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones relativas a tales delitos
- b) han cometido fuera del país de refugio antes de ser admitidas como refugiadas, es decir, antes de la expedición de una autorización de residencia basada en el reconocimiento de la condición de refugiado, un delito grave, entendiéndose por tal los que lo sean conforme al Código Penal español y que afecten a la vida, la libertad, la indemnidad o la libertad sexual, la integridad de las personas o el patrimonio, siempre que fuesen realizados con fuerza en las cosas, o violencia o intimidación en las personas, así como en los casos de la delincuencia organizada, debiendo entenderse incluida, en todo caso, en el término delincuencia organizada la recogida en el apartado cuarto del artículo 282 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con los delitos enumerados



- c) son culpables de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas establecidos en el Preámbulo y en los artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas

En todo caso, el derecho de asilo se denegará a:

- a) las personas que constituyan, por razones fundadas, un peligro para la seguridad de España.
- b) las personas que, habiendo sido objeto de una condena firme por delito grave constituyan una amenaza para la comunidad.

El derecho a la protección subsidiaria es el dispensado a las personas de otros países y a los apátridas que, sin reunir los requisitos para obtener el asilo o ser reconocidas como refugiadas, pero respecto de las cuales se den motivos fundados para creer que si regresasen a su país de origen en el caso de los nacionales o, al de su anterior residencia habitual en el caso de los apátridas, se enfrentarían a un riesgo real de sufrir daños graves.

La protección concedida con el derecho de asilo y la protección subsidiaria consiste en la no devolución ni expulsión de las personas a quienes se les haya reconocido.

La Disposición Adicional Primera de la Ley de Asilo, prevé el reasentamiento de refugiados en España, establece que el Gobierno elaborará programas de reasentamiento de refugiados y acordará (el Consejo de Ministros) anualmente el número de personas que podrán ser reasentadas en España, a propuesta de los Ministerios del Interior y de Empleo y Seguridad Social. El reasentamiento es un procedimiento por el cual un refugiado que ha huido de su país porque está perseguido por motivos de raza, religión, opiniones políticas, etc., y ha encontrado asilo temporal en otro país, es reasentado en un tercer país.

### **1.1. Conceptos y denominaciones relacionados con el asilo y refugio.**

Asilo y refugio son términos intercambiables. La Convención de Ginebra y las leyes nacionales de asilo recogen los siguientes términos:

**Solicitante de asilo:** es aquella persona que ha presentado una solicitud de reconocimiento de su condición de refugiado y que se encuentra a la espera de su resolución. Es un término que describe la situación jurídica en la que se encuentra la persona.

A través de los procedimientos nacionales de asilo se determina la figura internacional de protección que le corresponde. En 2013, ACNUR contabilizó un total de 612.700 solicitudes de asilo en el mundo<sup>1</sup>.

**Desplazado/a:** aquella persona que ha sido forzada a dejar su hogar por razones análogas a las del refugiado (conflicto armado, violencia generalizada, violación de los derechos humanos, persecución, etc.), pero que no atraviesa ninguna frontera internacional sino que permanece dentro de los límites de su país de nacionalidad.

Legalmente, los desplazados continúan bajo la protección de su gobierno, aunque éste sea el responsable de su huida. Según el último informe del Observatorio sobre Desplazamiento Interno (IDMC), relativo a 2011, un total de 26,4 millones de personas se encuentran actualmente en situación de desplazamiento forzoso.

**Protección subsidiaria:** figura jurídica reconocida en la legislación española que permite amparar a las personas procedentes de países extracomunitarios y a los apátridas que no reúnen los requisitos para ser reconocidas como refugiadas pero que tienen motivos fundados para creer que si regresasen a su país de origen, se enfrentarían a un riesgo real de sufrir graves daños para su vida e integridad, y que no pueden o, a causa del citado riesgo, no quieren acogerse a la protección de ese país.

**Reasentamiento:** instrumento de protección para las personas refugiadas. En ocasiones, los refugiados son reasentados en un país distinto al primer país de acogida. Esta opción se toma cuando el primer país de acogida no puede garantizar la seguridad e integridad del refugiado; no puede afrontar la llegada de una gran cantidad de refugiados en un periodo de tiempo o existan en el segundo país de acogida mayores y mejores posibilidades para la integración social efectiva de la persona refugiada.

**Reubicación:** se trata del traslado de personas en necesidad manifiesta de protección internacional desde un Estado miembro de la UE a otro Estado miembro de la Unión.

Tanto en el reasentamiento como en la reubicación, el efecto inmediato del estatuto jurídico de refugiado es la no devolución al país de origen. Adicionalmente, como solicitantes y beneficiarios de protección internacional, tienen derecho a la asistencia sanitaria, a la educación, a atención y orientación jurídica, a todos los servicios sociales y a trabajar a partir de los seis meses desde la presentación de la solicitud por el demandante de asilo salvo que se obtenga con anterioridad el estatuto de refugiado.

**Refugiado/a:** la Convención de Ginebra de 1951 establece que un refugiado es una persona que "debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza,

---

<sup>1</sup> **Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (2014)**  
*Tendencias de Asilo 2013: Niveles y tendencias en países industrializados. ACNUR, Ginebra. Suiza.*

religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opinión política se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país".

Las personas que huyen de conflictos armados o situaciones de violencia generalizada son también consideradas genéricamente como refugiadas. A finales de 2009, más de 15 millones de personas en el mundo estaban reconocidas como refugiadas bajo el amparo de ACNUR y la UNRWA.

## 1.2. Normativa básica reguladora

- Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria (BOE núm. 263, de 31 de octubre), modificada por la Ley 2/2014, de 25 de marzo..
- Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas (BOE núm. 256, de 25 de octubre).
- Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del Derecho de Asilo y de la condición de Refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo (BOE núm. 52, de 2 de marzo de 1995). Modificado por el Real Decreto 865/2001, de 20 de julio; por el Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre y por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre.
- Acuerdo de Adhesión del Reino de España al Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen -artículos 28 a 38-. Instrumento de ratificación de España de 23 de julio de 1993 (BOE núm. 81, de 5 de abril de 1994. Corrección de erratas en BOE núm. 85, de 9 de abril).
- Convenio relativo a la determinación del Estado responsable del examen de las solicitudes de asilo presentadas en los Estados miembros de las Comunidades Europeas, hecho en Dublín el 15 de junio de 1990. Instrumento de Ratificación de España de 27 de marzo de 1995 (BOE núm. 183, de 1 de agosto de 1997. Corrección de erratas en BOE núm. 235, de 1 de octubre).
- Acuerdo Europeo nº 31 sobre exención de visados para los refugiados, hecho en Estrasburgo el 20 de abril de 1959. Instrumento de Ratificación de España de 2 de junio de 1982 (BOE núm. 174, de 22 de julio de 1982).
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951, y Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, hecho en Nueva York el 31 de enero de 1967. Instrumento de Adhesión de 22 de julio de 1978 (BOE

- *núm. 252, de 21 de octubre de 1978. Corrección de errores en BOE núm. 272, de 14 de noviembre).*
- Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida.
- Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (*Diario Oficial de la Unión Europea L 180/60, de 29 de junio de 2013*) -ver en DESCARGAS-
- Reglamento (UE) nº 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (*Diario Oficial de la Unión Europea L 180, de 29 de junio de 2013*)
- Decisión (UE) 2015/1523 de 14 de septiembre de 2015, relativa al establecimiento de medidas provisionales en el ámbito de la protección internacional a favor de Italia y Grecia.
- A nivel comunitario, el Reglamento (UE) nº 516/2014, de 16 de abril crea el Fondo (Europeo) de Asilo, Migración e Integración, establece una definición del reasentamiento de refugiados (Art. 2.a) y el apoyo técnico y financiero destinado a acciones dirigidas al reasentamiento o traslado de refugiados a los Estados miembro (Art. 4.1.d).

## 2. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN.

### 2.1. Crisis de Refugiados. Contexto Unión Europea

El 13 de mayo de 2015 la Comisión aprobó la Agenda Europea de Migración que reconoció la necesidad de reaccionar de forma rápida y decidida ante la tragedia humana en el Mediterráneo y que servirá de modelo de reacción para futuras crisis por parte de la UE.

La Comisión desarrolló una batería de propuestas para abordar la crisis de los refugiados en los Estados Miembros y países vecinos.

Esta nueva serie de medidas pretenden aliviar la presión sobre los Estados miembros más afectados – Grecia, Italia e Hungría- con la propuesta de reubicar 120.000 personas claramente necesitadas de protección internacional hacia otros Estados Miembros, esta cifra debe sumarse a la cifra de 40.000 propuesta en mayo para reubicar desde Italia y Grecia, cuya decisión final está pendiente de aprobación por el Consejo.

Las medidas anunciadas pretenden apoyar a los Estados Miembros a hacer frente al gran incremento de solicitudes de asilo, a través de la aprobación de una lista común de países de origen seguros.

Finalmente, la Comisión aborda la dimensión exterior de la crisis de los refugiados, mediante la puesta en marcha de acciones encaminadas hacia una política de retorno más efectiva y la propuesta de creación de un fondo de inversión para África (1.8 billones) para atacar las causas de la migración en origen.

#### **Medidas concretas para dar respuesta a la actual crisis de refugiados y para asumir futuros desafíos:**

1. Una reubicación de emergencia de 120.000 personas necesitadas de protección internacional desde Grecia, Hungría e Italia.
2. Un mecanismo permanente de reubicación de emergencia para todos los Estados Miembros.
3. Una lista común europea de países de origen seguros.
4. Políticas de retorno efectivas mediante un Manual de retorno y un Plan de Acción para el retorno.

5. Una Comunicación sobre las normas de contratación pública para medidas de asistencia a refugiados.
6. Una Comunicación relativa a la dimensión externa sobre las crisis de los refugiados.
7. Un fondo de inversión de emergencia para África.

### 1. Reubicación de emergencia de 160.000 personas:

La Comisión propone una reubicación de emergencia de 120.000 personas necesitadas de protección internacional desde Italia (15.600), Grecia (50.4000) e Hungría (54.000), en base a los siguientes criterios: 40% (el tamaño de la población), 40% (Producto Interior Bruto), 10% (tasa de solicitudes de asilo) y 10% (tasa de desempleo)

A esta cifra debe sumarse la propuesta realizada por la Comisión en mayo de 2015 de reubicar a 40.000 personas de Italia y Grecia hacia otros Estados Miembros, es decir, un total de 160.000 personas

Según la propuesta de reubicación de la Comisión presentada el 09/09/2015, 14.931 personas serán reubicadas en España desde Italia (1.941), Grecia (6.271) y Hungría (6.719).

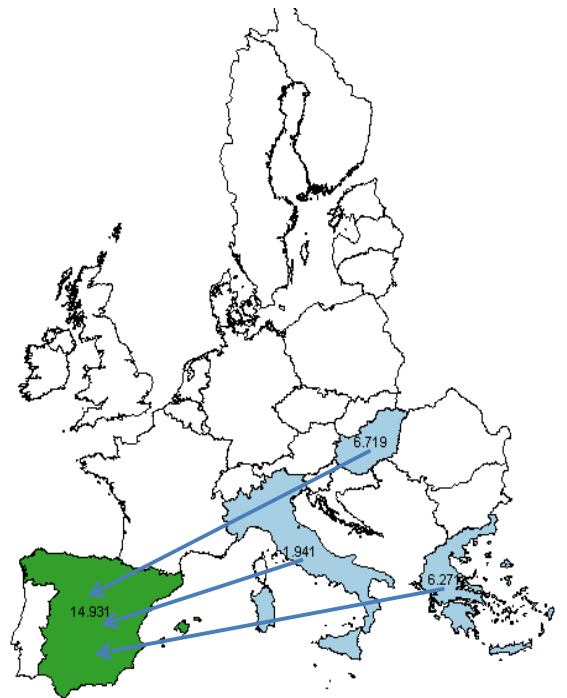
**TABLA 1. Reubicación de solicitantes de protección internacional según propuesta Comisión Europea ( 09/09/2015)**

	Italia	Grecia	Hungría	TOTAL
Austria	473	1.529	1.638	3.640
Bélgica	593	1.917	2.054	4.564
Bulgaria	208	672	720	1.600
Croacia	138	447	479	1.064
Chipre	36	115	123	274
República Checa	387	1.251	1.340	2.978
Estonia	48	157	168	373
Finlandia	312	1.007	1.079	2.398
Francia	3.124	10.093	10.814	24.031
Alemania	4.088	13.206	14.149	31.443

	Italia	Grecia	Hungría	TOTAL
Letonia	68	221	237	526
Lituania	101	328	351	780
Luxemburgo	57	185	198	440
Malta	17	56	60	133
Países Bajos	938	3.030	3.246	7.214
Polonia	1.207	3.901	4.179	9.287
Portugal	400	1.291	1.383	3.074
Rumania	604	1.951	2.091	4.646
Eslovaquia	195	631	676	1.502
Eslovenia	82	265	284	631
España	<b>1.941</b>	<b>6.271</b>	<b>6.719</b>	<b>14.931</b>
Suecia	581	1.877	2.011	4.469
<b>TOTAL</b>	<b>15.598</b>	<b>50.401</b>	<b>53.999</b>	<b>119.998</b>

**FIGURA 1. PROPUESTA DE REUBICACIÓN DE SOLICITANTES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL HACIA ESPAÑA (09/09/2015)**

**Total 14.931 refugiados**



El mecanismo de reubicación será aplicado a los nacionales de países que tengan una tasa estatuto de protección reconocido igual o superior al 75%, en base a la información de EUROSTAT del trimestre anterior. En el anterior trimestre de 2015, los sirios, eritreos e iraquíes superaron esta tasa.

## **2. Un mecanismo permanente de reubicación para todos los Estados Miembros:**

Previsto en la Agenda Europea de Migración, la Comisión propone la creación de un mecanismo solidario estructurado que pueda activarse en cualquier momento para apoyar a cualquier Estado Miembro que atraviese una situación de crisis y una presión extrema sobre su sistema de asilo.

La situación de crisis será definida por la Comisión en función del número de solicitudes de asilo en los últimos 6 meses per cápita y del número de entradas irregulares en el territorio en los últimos 6 meses.

Se aplicará el mismo criterio de reubicación que en la propuesta de reubicación de emergencia. El mecanismo permanente también tendrá en cuenta las necesidades de los solicitantes de asilo, situaciones familiares y habilidades.

Implementación de una cláusula de solidaridad temporal, si por razones objetivas y justificadas un Estado Miembro no puede participar temporalmente totalmente o en parte de la decisión de reubicación, deberá realizar una contribución al presupuesto comunitario de 0,002% de su PIB. La Comisión Europea analizará las razones notificadas por parte del Estado Miembro para no participar en el plazo máximo de 12 meses; en el caso de una participación parcial, el monto a aportar se reducirá en la misma proporción.

## **3. Una lista Europea común de países de origen seguros:**

Con el objetivo de facilitar el estudio de las solicitudes de asilo y agilizar el retorno cuando la solicitud es denegada después de un análisis individualizado del caso, la Comisión propone incluir a Albania; Bosnia Herzegovina, Macedonia, Kosovo, Montenegro, Serbia y Turquía en el listado de países seguros de origen, por cumplir con la mayor parte de criterios establecidos en la Directiva 2013/32; Así como cumpliendo el "Criterio de Copenhague" (que garantiza la democracia, el cumplimiento de la ley, los derechos humanos y el respeto y protección de las minorías)



Posibilidad de incluir nuevos países en este listado en el futuro, después de un análisis pormenorizado por parte de la Comisión.

#### **4. Una política de retorno más efectiva:**

Para implementar políticas de retorno voluntario por parte de los Estados Miembros la Comisión ha elaborado un Manual de retorno y un Plan de Acción de retorno, este Plan define las medidas a corto y medio plazo que deben ser adoptadas por los Estados Miembros con el objetivo de mejorar el retorno voluntario, fortalecer la implementación de la Directiva de retorno, reforzar el rol y mandato de Frontex en la operaciones de retorno y la creación de un sistema de gestión integrado de retorno.

En paralelo el Manual de retorno sirve como el principal instrumento procedimental para la aplicación de la Directiva de Retorno 2008/115.

#### **5. Comunicación sobre el Procedimiento de contratación pública de recursos para el apoyo a refugiados:**

Los Estados Miembros han podido responder adecuada y rápidamente a las necesidades más inmediatas de los solicitantes de protección internacional (alojamiento y necesidades básicas).

La nueva Comunicación (de la Comisión) proporciona una guía para las autoridades nacionales, regionales y locales para poder dar cumplimiento con los procedimientos de contratación con fondos europeos, de manera simple, sencilla y no burocrática

#### **6. Dimensión exterior de la crisis de los refugiados:**

Los conflictos y la inestabilidad política en los países de origen (Libia, Siria e Irak) continúan, por lo cual la UE deberá seguir haciendo frente al creciente número de solicitantes de protección internacional. Por lo cual, es una prioridad para la Unión contribuir a una solución política de los conflictos mediante el apoyo económico a los países vecinos, mediante la firma de acuerdos de readmisión (17) y de movilidad (7), a través de la lucha contra el crimen organizado responsable del tráfico de personas, así como el comienzo de la operación naval EUNAVFOR MED.

#### **7. Un Fondo de Inversión para África:**

La Comisión ha asignado 1.8 billones de euros del presupuesto comunitario para la puesta en marcha de un Fondo de Inversión de Emergencia para la estabilidad para atajar las raíces que provocan la migración irregular desde África.

Con el objetivo de promover la estabilidad y dirigirse hacia el origen de los flujos de migración irregular en la región del Sahel, el lago de Chad, el Cuerno de África y el

Norte de África. Para apoyar en la mejora de las oportunidades socioeconómicas de estas regiones y el desarrollo de políticas de gestión de flujos migratorios. España ha confirmado su participación en la creación de este fondo.

## **2.2. Solicitudes de asilo en la Unión Europea.**

En el año 2014, el número de solicitudes de asilo en la Unión Europea alcanzó la cota más elevada de las dos últimas décadas, con un total de 626.065 solicitudes y un aumento del 45% respecto a 2013. El 66% se concentró en tan solo cuatro países: Alemania (202.645), Suecia (81.180), Italia (64.625) y Francia (62.735).

Las personas procedentes de Siria presentaron el 20% de las solicitudes de asilo en la UE en 2014 con 122.800 solicitudes y en algunos países como Bulgaria y Chipre llegaron a representar cerca del 60%. Además, el número de solicitudes de Ucrania se multiplicó por trece en comparación con 2013. Italia, Bulgaria y Grecia fueron algunos de los estados que experimentaron con mayor intensidad la llegada de personas refugiadas en 2013 y 2014.

Hungría es otra de las fronteras exteriores de la UE donde se han disparado las alarmas debido al gran número de solicitudes de asilo: en 2014 registró 42.775 solicitudes (un fuerte incremento respecto a las 18.895 de 2013), de las que el 50% correspondieron a personas de origen albaniano-kosovar (seguidas de Afganistán, con el 21%, y Siria, con el 16%), que intentan alcanzar la UE (especialmente Alemania o Austria) atravesando Serbia, ya que este país en ese momento no les exigía visado, y una vez que llegan a la frontera con Hungría cruzan a pie por zonas boscosas sin vigilancia.

En el conjunto de la Unión Europea, España solo atendió al 0,9% de las 626.000 personas que solicitaron asilo el pasado año, un número de solicitantes reducido respecto a otros países de su entorno europeo, a pesar de su situación geográfica como frontera exterior.

Casi cuatro de cada cinco (79%) de los solicitantes de asilo en la UE-28 en 2014 eran menores de 35 años, los mayores de 18 a 34 años representaron poco más de la mitad (54%) del número total de solicitantes, mientras que los menores de edad de menos de 18 representaron una cuarta parte (26%).

Según los últimos datos disponibles, en 2014 había 23.000 solicitudes en la UE-28 de menores no acompañados. Un menor no acompañado es una persona menor de 18 años que llega al territorio de un Estado miembro de la UE sin la compañía de un

adulto responsable de ellos o un menor que queda sin compañía después de haber entrado en el territorio de un Estado miembro de la UE.

**TABLA 2. Solicitudes de asilo en la Unión Europea (2014)**

AÑO 2014	SOLICITUDES DE ASILO	0-13	14-17	18-34	35-64	65 y más
Alemania	202.645	25,5	6,1	48,2	19,4	0,8
Suecia	81.180	18,5	10,1	46,4	23,5	1,4
Italia	64.625	2,8	4,0	83,8	9,3	0,1
Francia	62.735	17,2	2,6	52,2	26,8	1,3
Hungría	42.775	19,4	8,2	56,6	15,5	0,2
Reino Unido	31.745	13,6	7,8	53,9	20,7	1,3
Austria	28.035	19,6	10,6	50,9	18,3	0,5
Holanda	26.210	16,7	7,4	50,2	24,5	1,1
Bélgica	22.710	22,7	6,7	47,6	22,1	1,0
Dinamarca	14.680	13,2	7,4	54,7	24,1	0,6
Bulgaria	11.080	17,4	12,8	56,2	13,2	0,4
Grecia	9.430	7,4	7,0	64,5	20,9	0,2
Polonia	8.020	37,2	4,5	33,1	24,2	1,0
<b>España</b>	<b>5.615</b>	<b>16,9</b>	<b>3,5</b>	<b>55,8</b>	<b>22,6</b>	<b>1,3</b>
Finlandia	3.620	16,3	6,5	54,6	21,2	0,8
Chipre	1.745	15,8	4,9	55,4	23,4	0,4
Rumania	1.545	14,9	9,4	53,5	21,2	0,9
Irlanda	1.450	14,2	3,9	58,4	22,9	0,6
Malta	1.350	15,0	8,2	58,7	17,5	0,7
Luxemburgo	1.150	25,2	5,6	49,6	19,2	0,5
República Checa	1.145	17,5	2,5	40,9	36,9	2,2
Croacia	450	0,9	2,7	75,1	21,1	0,2
Lituania	440	20,0	3,4	50,1	25,9	0,7
Portugal	440	13,3	4,1	56,8	24,0	1,8
Eslovenia	385	12,2	18,7	48,3	20,8	0,0
Letonia	375	11,2	4,8	48,9	31,6	3,5
Eslovaquia	330	16,1	3,0	58,7	21,6	0,6
Estonia	155	9,0	1,9	53,8	32,7	2,6
<b>UE-28</b>	<b>626.065</b>	<b>18,8</b>	<b>6,7</b>	<b>53,7</b>	<b>19,9</b>	<b>0,8</b>

Fuente: Eurostat (<http://ec.europa.eu/eurostat/documents/4168041/6742650/KS-QA-15-003-EN-N.pdf/b7786ec9-1ad6-4720-8a1d-430fcfc55018>)

Hay una gran diversidad en la tramitación de las solicitudes de asilo en los Estados miembros de la UE. Esto puede estar relacionado con las diferencias en la nacionalidad de los solicitantes de cada Estado miembro y también es reflejo de las políticas de asilo y migración que se aplican en cada país. Aunque el estatuto de refugiado y protección subsidiaria se regulan por la legislación comunitaria, las concesiones por razones humanitarias son específicas de la legislación nacional, lo que explica que este último no es aplicable en todos los Estados miembros de la UE.

En 2014, cerca de la mitad (45%) de las concesiones en primera instancia de asilo de la UE-28 tuvieron resultados positivos, es decir se otorgó la condición de refugiado o de protección subsidiaria, o una autorización de residencia por razones humanitarias. Esta proporción fue considerablemente menor (18%) para las concesiones en fase de recurso.

Alrededor de 160.000 personas recibieron concesiones positivas en primera instancia en la UE-28 en 2014 (de las cuales a casi 90.000 se les otorgó la condición de refugiado, a más de 55.000 se les concedió protección subsidiaria y a 17.000 se les autorizó por razones humanitarias).

El mayor número de concesiones positivas de asilo en 2014 se registró en Alemania (40.560), seguida de Suecia (30.650), Italia (20.580), Francia (14.905) y Países Bajos (14.225). En conjunto, estos cinco Estados miembros representaron el 74% del número total de decisiones positivas emitidas en la UE-28.

En España en el año 2014 del total de 3.620 concesiones en primera instancia, un 56% fueron negativas y un 44% fueron positivas y de estas últimas un 24% fueron concesiones de estatuto de refugiado y un 76% protecciones subsidiarias. No se concedió ninguna autorización por razones humanitarias.

**Tabla 3. Tipos de concesiones de asilo en primera instancia por país (2014)**

2014	TOTAL CONCESIONES	Concesiones positivas	Estatus de refugiado	Protección subsidiaria	Por razones humanitarias	Denegaciones
Alemania	97.275	40.560	33.310	5.175	2.075	56.715
Suecia	39.905	30.650	10.245	19.095	1.310	9.255
Italia	35.180	20.580	3.640	7.625	9.315	14.600
Francia	68.535	14.905	12.020	2.885	0	53.630
Países Bajos	20.190	14.225	2.550	9.265	2.410	5.965
Reino Unido	25.870	10.050	8.990	110	950	15.820

2014	TOTAL CONCESIONES	Concesiones positivas	Estatus de refugiado	Protección subsidiaria	Por razones humanitarias	Denegaciones
Bélgica	20.335	8.045	6.460	1.585	0	12.290
Bulgaria	7.435	7.000	5.165	1.840	0	430
Dinamarca	8.055	5.480	3.765	1.625	90	2.580
Finlandia	3.280	2.210	490	1.415	300	1.070
Grecia	13.305	1.970	1.270	590	115	11.335
<b>España</b>	<b>3.620</b>	<b>1.585</b>	<b>385</b>	<b>1.200</b>	<b>0</b>	<b>2.035</b>
Malta	1.735	1.260	190	900	165	475
Chipre	1.305	995	55	940	0	310
Rumania	1.585	740	370	370	0	845
Polonia	2.700	720	260	165	295	1.980
Hungría	5.445	510	240	250	20	4.935
Irlanda	1.060	400	130	270	0	660
República Checa	1.000	375	75	285	15	625
Eslovaquia	280	170	0	95	75	110
Luxemburgo	885	120	105	15	0	765
Lituania	185	70	15	55	0	110
Eslovenia	95	45	30	10	0	50
Portugal	155	40	20	20	0	115
Croacia	235	25	15	10	0	210
Letonia	95	25	5	20	0	70
Estonia	55	20	20	0	0	35
Austria	0	0	0	0	0	0
<b>EU-28</b>	<b>359.795</b>	<b>162.770</b>	<b>89.815</b>	<b>55.810</b>	<b>17.145</b>	<b>197.025</b>

Fuente: Eurostat (<http://ec.europa.eu/eurostat/documents/4168041/6742650/KS-QA-15-003-EN-N.pdf/b7786ec9-1ad6-4720-8a1d-430f9c55018>)

## 2.3. Solicitantes de asilo en España.

### 2.3.1. Evolución de solicitantes de asilo 2005-2014.

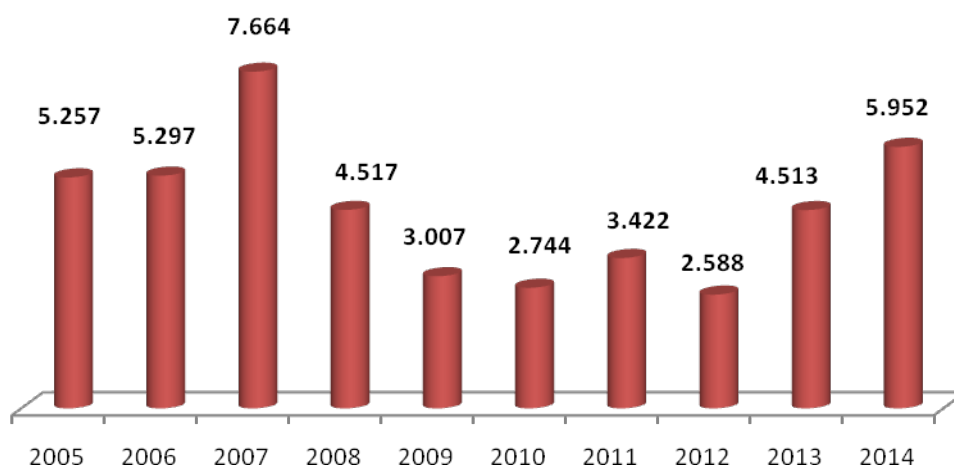
En España se reciben pocas solicitudes de asilo en comparación con las que se reciben en otros países mediterráneos con características similares, como Grecia (alrededor de 10.000 demandas por año) o Italia (entre 10.000 y 30.000 demandas por año).

Aunque no se puede saber con precisión por qué se presentan pocas demandas de protección en España, hay tres factores relevantes que puede tener en cuenta un demandante de asilo al intentar recibir protección en otro Estado: tener un sistema de asilo más consolidado y confiable, ofrecer oportunidades económicas y sociales mejores o tener redes de acogida familiares, sociales o culturales más próximas.

No obstante, en 2013 el número de demandas de asilo superó en un 75% el número del año anterior y en el año 2014 fueron superiores en un 32% al año precedente.

En concreto, en 2014 se contabilizaron 5.952 solicitantes, lo que representa un importante incremento respecto de los 4.513 del año anterior. Un 67,68% de los solicitantes son hombres y un 32,32% mujeres.

**FIGURA 2. Solicitantes de asilo en España (2005-2014)**



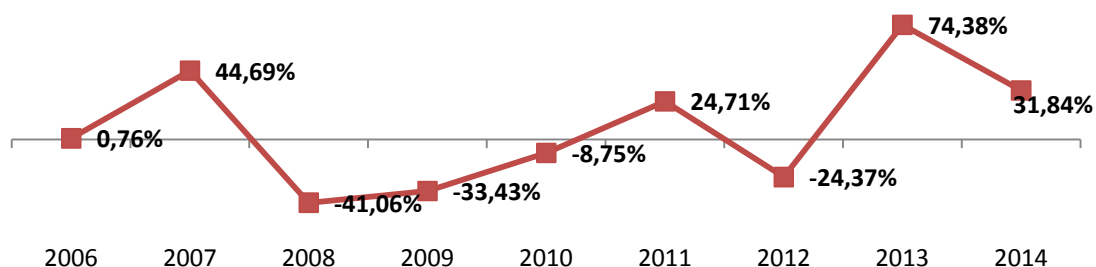
Fuente: Anuario estadístico del Ministerio del Interior, 2014

**TABLA 4. Solicitantes de asilo en España (2005-2014)**

AÑO	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
SOLICITANTES	5.257	5.297	7.664	4.517	3.007	2.744	3.422	2.588	4.513	5.952

Fuente: Anuario estadístico del Ministerio del Interior, 2014

FIGURA 3 Evolución solicitantes de asilo en España. Crecimiento relativo interanual (2005-2014)



### 2.3.2. Evolución de los solicitantes de asilo por lugar de entrada. (2005-2014)

En el año 2014 se recibieron 5.952 demandas de asilo, 3.980 en territorio nacional, 1.039 en puestos fronterizos, 346 en embajadas y 587 en los Centros de Internamiento de Extranjeros.

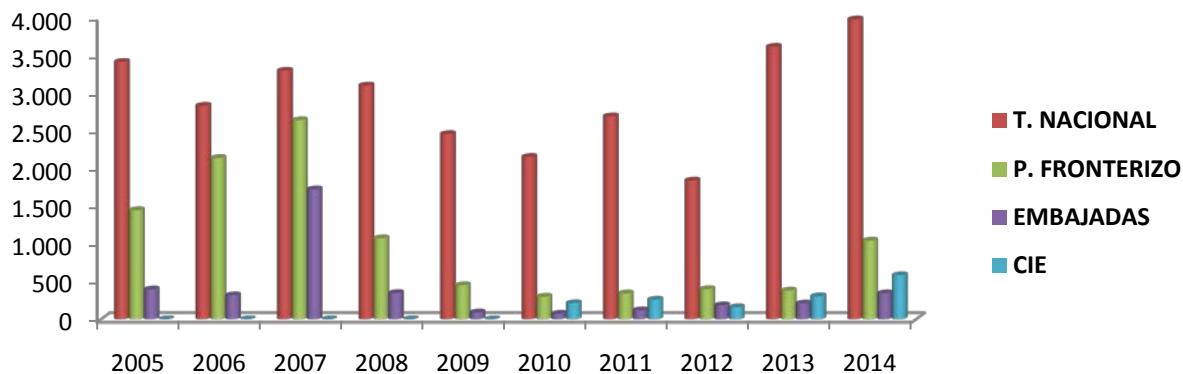
Destaca el fuerte incremento de las solicitudes formalizadas en puestos fronterizos, que pasaron de 381 en el año 2013 a 1.039 el año 2014, representando un incremento anual del 171,65%. Las solicitudes formalizadas, tanto en frontera como en los CIE, pasan a representar el 27,27% del total de los procedimientos iniciados. La apertura de nuevas oficinas de formalización en el puesto fronterizo de Beni-Enzar, en Melilla, en septiembre del 2014, supone un refuerzo del sistema de protección internacional en el procedimiento de las solicitudes presentadas en puestos fronterizos y, como una medida adicional, de apoyo a las estructuras ya existentes, derivada del aumento de la presión migratoria.

Tabla 5. Solicitantes de asilo por lugar de entrada (2005-2014)

AÑO	Territorio NACIONAL	% incr.	P. Fronterizo	% incr.	Embajadas	% incr.	CIE	% incr.	TOTAL
2005	3.414	-26,25%	1.445	124,03%	398	42,65%			5.257
2006	2.837	-16,90%	2.140	48,10%	320	-19,60%			5.297
2007	3.296	16,18%	2.644	23,55%	1724	438,75%			7.664
2008	3.098	-6,01%	1.070	-59,53%	349	-79,76%			4.517
2009	2.461	-20,56%	454	-57,57%	92	-73,64%			3.007
2010	2.156	-12,39%	300	-33,92%	74	-19,57%	214		2.744
2011	2.697	25,09%	344	14,67%	120	62,16%	261	21,96%	3.422
2012	1.841	-31,74%	401	16,57%	186	55,00%	160	38,70%	2.588
2013	3.615	96,36%	381	-4,99%	211	13,44%	306	91,25%	4.513
2014	3.980	10,10%	1.039	172,70%	346	63,98%	587	91,83%	5.952
<b>TOTAL</b>	<b>29.395</b>		<b>10.218</b>		<b>3.820</b>		<b>1.528</b>		<b>44.961</b>

Fuente: Anuario estadístico del Ministerio del Interior, 2014

Figura 4. Solicitantes de asilo por lugar de entrada (2005-2014)



Fuente: Anuario estadístico del Ministerio del Interior, 2014

### 2.3.3. Solicitantes de asilo por país de origen y lugar de entrada (2014).

Durante el año 2014, Siria y Ucrania fueron los países de origen de un mayor número de solicitantes de asilo, con 1.681 y 946 respectivamente. En el caso de Siria, esta cifra duplicó ampliamente el número de solicitantes de asilo en España respecto a 2013 (725).

Las principales rutas de acceso a la protección internacional utilizadas por las personas sirias durante 2014 fueron Melilla y la ruta norteafricana y, en menor medida, las embajadas y Centros de Internamientos de Extranjeros (C.I.E.).

En lo que respecta a Ucrania, desde que comenzó el conflicto en abril de 2014 las solicitudes de protección internacional han aumentado de forma exponencial hasta convertirse en el segundo país de origen en España en 2014, con 946 solicitantes. Su perfil es heterogéneo: aunque muchos son hombres jóvenes que huyen del reclutamiento militar obligatorio, también han llegado grupos familiares.

El tercer país de origen de demandantes de solicitudes de asilo es Mali. En el año 2014 el número de solicitantes se redujo a más de la mitad, de 1.478 a 620.

Cabe destacar también el aumento de solicitantes procedentes de Palestina: de 130 en 2013 a 209 en 2014. Este incremento obedece a varios factores: por una parte, la inestabilidad regional causada por la irrupción del Estado Islámico y la guerra en Siria ha avivado el éxodo, y por otra muchas personas palestinas que vivían en Siria han tenido que emprender un nuevo exilio.



En cuanto al lugar de presentación, destacó el notable incremento de las personas que pudieron solicitar asilo en un puesto fronterizo: de las 381 de 2013 a 1.039 en 2014. En los CIE 587 personas solicitaron asilo, 3.980 lo hicieron dentro del territorio nacional (OAR, oficinas de extranjería o comisarías provinciales de la Policía Nacional) y 346 personas solicitaron la extensión familiar del asilo a través de las embajadas.

Durante 2014, en los siete Centros de Internamiento para Extranjeros (CIE) se presentaron 587 peticiones de protección internacional, casi el doble que el año anterior (306). Según la información ofrecida por el Gobierno en sede parlamentaria, 7.286 personas fueron ingresadas en los CIE durante 2014, por lo que la cifra de solicitantes de asilo apenas superaría el 8% del total de personas privadas de libertad en estos centros, un ligero aumento comparado con el 3% de 2013, el 1% de 2012 y el 2% de 2011.

**TABLA 6. Solicitantes de asilo por lugar de entrada y país de origen (2014)**

PAÍS DE ORIGEN	TERRITORIO NACIONAL	PUESTO FRONTERIZO	EMBAJADA	C.I.E.	TOTAL
Siría	902	689	78	12	1.681
Ucrania	920	3	-	23	946
Mali	502	4	-	114	620
Argelia	213	7	-	89	309
Palestina (EONU)	126	37	46	-	209
Nigeria	104	20	-	37	161
Pakistán	70	7	50	17	144
Somalia	20	-	105	1	126
Venezuela	111	6	-	7	124
Iraq	71	44	-	-	115
Marruecos	42	2	4	53	101
Afganistan	74	6	17	1	98
Camerun	69	22	-	6	97
Colombia	56	13	4	24	97
Costa de Marfil	40	10	18	11	79
Rusia	59	-	-	6	65
Guinea	37	11	1	15	64
Honduras	50	4	2	4	60
El Salvador	45	13	-	1	59
Sri Lanka	9	34	3	-	46
RESTO	460	107	18	166	751
<b>Total</b>	<b>3.980</b>	<b>1.039</b>	<b>346</b>	<b>587</b>	<b>5.952</b>

### 2.3.4. Solicitantes de asilo por país de origen y admisión/denegación.

Más de la mitad del total de solicitudes de asilo corresponden a ciudadanos de Siria, Ucrania y Mali.

Ciudadanos sirios presentaron un total de 1576 solicitudes en el año 2014 y fueron admitidas el 99%, ciudadanos ucranianos presentaron un total de 914 solicitudes y fueron admitidas un 89% y ciudadanos malienses presentaron un total de 572 solicitudes y fueron admitidas el 87%.

**TABLA 7. Solicitantes de asilo por país de origen y admisión/denegación**

PAÍS DE ORIGEN	ADMITIDAS	NO ADMITIDAS	DENEGADAS	TOTAL
Siria	1.567	-	9	<b>1.576</b>
Ucrania	813	91	10	<b>914</b>
Mali	495	3	74	<b>572</b>
Argelia	212	3	88	<b>303</b>
Nigeria	91	18	52	<b>161</b>
Pakistán	112	13	18	<b>143</b>
Somalia	125	1	-	<b>126</b>
Venezuela	108	-	5	<b>113</b>
Iraq	112	-	-	<b>112</b>
Marruecos	52	1	47	<b>100</b>
Afganistán	91	6	1	<b>98</b>
Camerun	79	1	17	<b>97</b>
Colombia	53	9	31	<b>93</b>
Costa de Marfil	52	7	18	<b>77</b>
Rusia	50	8	5	<b>63</b>
El Salvador	46	1	8	<b>55</b>
Sri Lanka	41	-	3	<b>44</b>
Libia	36	1	3	<b>40</b>
Iran	32	2	4	<b>38</b>
Resto	730	23	210	<b>963</b>
<b>Total</b>	<b>4.897</b>	<b>188</b>	<b>603</b>	<b>5.688</b>

Fuente: Anuario estadístico del Ministerio del Interior, 2014

Nota: No se contabilizan las solicitudes en embajadas y consulados por extensión familiar

### .3.5. Solicitantes de asilo por Comunidades Autónomas.

Madrid fue la Comunidad Autónoma que atendió a más solicitantes de protección internacional, con 1.861, seguida de Cataluña (786), Andalucía (630), Comunidad Valenciana (606) y Melilla (543). Llama la atención el aumento de solicitantes en Melilla, de 41 a 543 personas, mayoritariamente naturales de Siria, debido a la apertura de una oficina de asilo en el puesto fronterizo de Beni-Enzar en noviembre de 2014.

**TABLA 8. Solicitantes de asilo por Comunidades Autónomas**

COMUNIDAD AUTÓNOMA	SOLICITANTES
Andalucía	630
Aragón	91
Asturias, Principado de	36
Baleares	18
Canarias	115
Cantabria	47
Castilla y León	53
Castilla-La Mancha	51
Cataluña	786
Comunidad Valenciana	606
Extremadura	5
Galicia	15
Madrid, Comunidad de	1.861
Murcia, Region de	103
Navarra, Comunidad Foral de	26
País Vasco	99
Rioja, La	-
Ceuta	392
Melilla	543
<b>Total</b>	<b>5.477</b>

Fuente: Anuario estadístico del Ministerio del Interior, 2014

### **3. LA OFICINA DE ATENCIÓN AL REFUGIADO**

#### **3.1. Contexto**

El actual éxodo protagonizado por los refugiados provenientes de Siria, aunque tiene un carácter excepcional, ha desbordado todas las previsiones, lo que hace necesario sumar los esfuerzos de las instituciones y de la sociedad civil, para dar respuesta a las necesidades existentes.

En España las competencias en materia de asilo, de protección internacional y, por lo tanto, de reasentamiento de refugiados, corresponde en exclusiva al Estado. Precisamente por ello, los solicitantes de asilo son acogidos inicialmente en dispositivos financiados por el propio Estado, como los Centros de Acogida a Refugiados, cuya titularidad corresponde al Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

La acogida a los refugiados es una tarea que lidera la Unión Europea, en la que el Gobierno de España está plenamente implicado y en la que la Comunidad de Madrid va a colaborar en todo lo que sea posible, demostrándose, una vez más, que la solidaridad constituye una señal de identidad inherente a la sociedad madrileña.

#### **3.2. Creación de la Oficina de Atención al Refugiado**

Uno de los pilares del Plan de Atención Integral a los Refugiados, es la creación de la Oficina de Atención al Refugiado, para dar respuesta a la crisis humanitaria provocada por la llegada de personas que huyen del conflicto sirio. Desde esta oficina, instalada en el centro de Madrid, en dependencias de la Consejería de Políticas Sociales y Familia en el número 4 de la calle Jardines, donde se encuentran la Escuela de Voluntariado de la Comunidad y la Subdirección General de Voluntariado, Cooperación Internacional y Responsabilidad Social Corporativa, se van a coordinar las actuaciones de ayuda a los refugiados que lleguen a la región para facilitar su integración social y garantizar sus derechos fundamentales.

La Oficina de Atención al Refugiado de la Comunidad de Madrid (OAR) se crea por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de septiembre de 2015. Se inaugura el 15 de septiembre de 2015 por la presidenta de la Comunidad de Madrid, Cristina Cifuentes.

La Oficina de Atención al Refugiado se crea para coordinar todas las acciones de acogida de refugiados, en colaboración con las instituciones del Estado, las Administraciones locales y las ONG que van a trabajar en el Programa de Acogida y que están especializadas en asilo y refugio.

### 3.2.1. Dispositivos y recursos de la Oficina de Atención al Refugiado

El dispositivo con el que cuenta la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social de las actividades programadas, desde el primer momento de llegada es el siguiente:

- Apoyo con voluntarios que aportan las organizaciones colaboradoras. Es variado, puesto que pueden solicitar un apoyo o refuerzo con profesionales como abogados, psicólogos, profesores de español, etc.
- Realización de cursos de formación intensivos, en función de las necesidades, y realizados en CEPI, a través de intérpretes:
  - a) Como primera aproximación a nuestro sistema de gobierno, a nuestro ordenamiento jurídico para conocer sus derechos y obligaciones, y utilización de los recursos existentes.
  - b) En una segunda etapa, cursos específicos de “Conoce tus Leyes” para profundizar en los aspectos anteriores.
- Clases de español, en un nivel más avanzado que el proporcionado inicialmente por las organizaciones ACCEM, CEAR y CRE.
- Puesta a disposición de los Centros de Participación e Integración (CEPI), tanto la cesión de espacios para necesidades de las organizaciones como aulas para la impartición de cursos, la realización de un acompañamiento integral para la integración de estas personas en nuestra región.
- Se ha habilitado una línea específica en el teléfono del Voluntariado: 900 444 555, así como la dirección de correo electrónico: [oficina.refugiados@madrid.org](mailto:oficina.refugiados@madrid.org), al servicio de los todos los actores implicados en el proceso.
- La responsabilidad de coordinación de la Oficina recae en la Subdirección General de Voluntariado, Cooperación Internacional y Responsabilidad Social Corporativa y cuenta con el apoyo de todos los profesionales adscritos a la misma. El personal ha sido formado específicamente en la materia de asilo y refugio y cuenta con amplia experiencia profesional en integración social. También se ha puesto a disposición de la Oficina todo el dispositivo, tanto material como humano, de los Centros de Participación e Integración de Inmigrantes (CEPI) de la Comunidad de Madrid.

- La Consejería de Políticas Sociales y Familia tiene suscritos Acuerdos con los Colegios Profesionales de Psicólogos y Trabajadores Sociales para intervención en emergencias que se activarían por la Administración, de la forma convenida en los mismos.
- Se ha puesto a disposición de la Oficina la Red de Entidades de Voluntariado que aglutinan a más de 300.000 voluntarios de la Comunidad de Madrid.
- Por la Oficina se ha efectuado un reconocimiento de espacios públicos utilizables para alojamiento en caso necesario.
- Se gestionan los ofrecimientos (alojamiento, ropa, alimentos, etc.) realizados por entidades públicas y privadas, así como por particulares. Dichas propuestas son atendidas por el Punto del Voluntariado de la Subdirección General de Voluntariado, Cooperación Internacional y Responsabilidad Social Corporativa. La información se derivará, en su caso, a las ONG designadas o a la Administración General del Estado cuando los recursos vayan destinados a materias de su competencia.
- En la Conferencia Sectorial de Inmigración se anunció la reposición del Fondo de Acogida e Integración de Inmigrantes por una cuantía de 200 millones de €. Dichos fondos permitirán habilitar recursos para la atención en la segunda fase de acogida, bien sea a través de convenios con las entidades locales donde tengan su residencia los refugiados o bien incrementando el presupuesto de la Consejería de Políticas Sociales y Familia para atender a las necesidades que pudieran plantearse.

### 3.3. Proceso de integración

Los refugiados serán acogidos durante un **mínimo de 6 meses y hasta 24 meses**, según sus circunstancias personales y su vulnerabilidad. Durante ese tiempo tienen alojamiento y manutención garantizados. Se empadronarán en los municipios donde sean acogidos y recibirán la atención sanitaria que precisen. También recibirán asesoramiento jurídico y participarán en clases de español.

En la acogida inicial de los refugiados participarán **ONG con experiencia y especialización en acogida de refugiados** (CRE, ACCEM y CEAR, con la eventual participación de Cáritas).

En las fases siguientes a la acogida inicial que llevan a cabo los dispositivos del Ministerio, la integración social de los refugiados se puede complementar con los recursos y dispositivos de otras instituciones, como las comunidades autónomas.

### **3.3.1. Acogida inicial**

La acogida constituye la primera etapa en el proceso de integración. Su objetivo es facilitar a los recién llegados las capacidades y recursos apropiados. Entendemos por acogida el conjunto de mecanismos, dispositivos e instrumentos operativos, dispuestos y estructurados de manera coherente dentro de una orientación global de apoyo, que conforman una primera puerta de entrada a los circuitos de integración

La fase de acogida implica la manutención y el alojamiento, la transmisión de valores constitucionales, la asistencia jurídica, psicológica, atención social, asesoramiento, acompañamiento a centros escolares, sanitarios y sociales públicos. El aprendizaje del idioma y ayudas económicas directas a los beneficiarios.

La presencia de diferentes actores implicados en los procesos de acogida hace que uno de los problemas que pueden surgir, en esta fase, sea la falta de comunicación entre entidades. Unos de los objetivos de la Oficina de Atención al Refugiado de la Comunidad de Madrid es lograr la coordinación ente entidades que trabajen en la acogida.

También se hace necesario recopilar y difundir entre los profesionales la información sobre los recursos existentes en primera acogida, al igual que promover actuaciones formativas orientadas a los agentes involucrados en este ámbito.

El proceso de acogida incorporará elementos fundamentales como son:

- a) Acceso al empadronamiento
- b) Información y asesoramiento jurídico básico
- c) Conocimiento del entorno (idioma, valores y costumbres)
- d) Información sistemas sanitario, educativo y de servicios sociales
- e) Información y asesoramiento para la inserción laboral

### 3.3.2. Integración social

En la integración social es donde la Comunidad de Madrid despliega todo su ámbito competencial y en lo que respecta al Programa de Reasentamiento de Refugiados se dispone de los siguientes mecanismos, siguiendo tanto las directrices de las instituciones comunitarias como del Gobierno de España, que es quien lidera el proceso en el territorio del Estado:

- a) La acción de la Oficina de Atención al Refugiado para coordinar todas las acciones de acogida de refugiados, en colaboración con las instituciones del Estado, las Administraciones locales y las ONG.
- b) Organización, en coordinación estrecha con el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de programas de ayuda humanitaria y cooperación al desarrollo en los países de origen y acogida, con especial atención a los programas de ayuda humanitaria con motivo de guerras y conflictos internacionales, especialmente en las zonas limítrofes con Siria.
- c) Puesta a disposición del Estado de espacios públicos no utilizados para la acogida a refugiados, así como los Centros de Participación e Integración de Inmigrantes, para la información e integración de los refugiados.
- d) Ampliación de los recursos dedicados a los convenios con las entidades especializadas en refugio y asilo. Además, en la convocatoria de subvenciones de servicios sociales e inclusión social, se dará especial importancia a los programas de formación e integración laboral de los refugiados.
- e) Puesta al servicio de la acogida de refugiados el programa de voluntarios de la Comunidad de Madrid, que cuenta con 300.000 voluntarios en la región.
- f) Organización de cursos extraordinarios del programa “Conoce tus leyes” para que los refugiados puedan conocer sus derechos y obligaciones; reforzamiento de los programas de enseñanza y conocimiento del idioma español e impulso de los programas de atención a refugiados en situación de mayor vulnerabilidad social (familias monoparentales, personas con situaciones psicológicas más deterioradas, etc.).

Este catálogo de medidas es susceptible de ampliación progresiva, siempre en un clima de colaboración y cooperación con las instituciones de la Unión Europea, del Gobierno de España y de las Entidades Locales, con quienes se comparten competencias en el ámbito de la acogida e integración social, para hacer frente a esta crisis humanitaria.



### **3.4. Mesas de Coordinación y Seguimiento.**

La misión principal de la Oficina de Atención al Refugiado es coordinar las actuaciones de ayuda a los refugiados que lleguen a la región para facilitar su integración social y garantizar sus derechos fundamentales.

Hasta los seis meses de la llegada efectiva de los refugiados, realiza una labor de coordinación entre los distintos actores implicados en el proceso de acogida e integración de refugiados. Después de dicho período, se responsabilizará de la atención directa de los refugiados que demanden sus servicios.

Los actores implicados son las ONG con experiencia especializada en acogida de refugiados (Cruz Roja Española, ACCEM, CEAR y Cáritas), la Federación de Municipios de Madrid en representación de los 179 municipios de la Comunidad de Madrid, los Centros de Participación e Integración de Inmigrantes (CEPI) y los Colegios Profesionales de Psicólogos, Abogados y Trabajadores Sociales.

Desde la Oficina de Apoyo al Refugiado se ha convocado a representantes de las tres Administraciones, entidades especializadas en la atención a refugiados y diversos colegios profesionales.

En la Mesa de Coordinación de la Oficina participan el Ayuntamiento de Madrid, la Federación de Municipios de Madrid en representación de los 178 municipios restantes, los Centros de Participación e Integración de Inmigrantes (CEPI) y los Colegios Profesionales de Psicólogos, Sociólogos, Abogados y Trabajadores Sociales.

#### **MESA DE SEGUIMIENTO**

El día de la inauguración de la Oficina de Atención al Refugiado se convocó la primera reunión de la Mesa de Seguimiento, estando integrada por los viceconsejeros de Educación, Vivienda, Sanidad y Empleo y de Políticas Sociales y Familia; los directores generales de Discapacidad, de la Mujer y del Menor y Familia así como de Servicios Sociales e Integración Social; el Subdelegado del Gobierno en Madrid; representantes del Ayuntamiento de Madrid y de otros municipios de la región y responsables de entidades especializadas en la atención a refugiados, así como la Federación de Municipios de Madrid.

El objetivo de la Mesa de Seguimiento es canalizar el trabajo que se desarrolle en coordinación con otras entidades e instituciones así como planificar y coordinar todo el aspecto logístico de la acogida. Además, la Comunidad ha formado, y lo seguirá

haciendo, a profesionales sobre legislación de refugio y asilo y sobre las condiciones de acogida y participará en toda clase de reuniones con otras administraciones y entidades.

La primera reunión de la Comisión de Seguimiento de la Oficina de atención al Refugiado de la Comunidad de Madrid se celebró el 15 de septiembre de 2015.

En ella se informó de las principales conclusiones de la Conferencia Sectorial de Inmigración, celebrada en Madrid el pasado día 8 de septiembre, que contó con la presencia de la Ministra de Empleo y Seguridad Social, Dña. Fátima Bañez y de la representación de todas las Comunidades Autónomas. Las principales conclusiones de dicha reunión fueron:

- ✓ Se trata de dar respuesta a una situación extraordinaria y excepcional de emergencia humanitaria, derivada, además, de los compromisos internacionales y de la condición de España como Estado miembro de la Unión Europea, siguiendo las directrices marcadas por las instituciones comunitarias.
- ✓ Los refugiados acogidos serán principalmente sirios pero también de Eritrea e Irak.
- ✓ España tiene una importante experiencia en programas de reasentamiento de refugiados y cuenta con una red de acogida con centros propios (Centros de Acogida de Refugiados) y plazas concertadas con entidades sociales muy profesionalizadas y con una muy dilatada experiencia en estos ámbitos (Cruz Roja, CEAR y ACCEM presentes en la reunión)
- ✓ La respuesta que debe darse a esta crisis humanitaria tiene que ser común y eficaz, proporcionando la mayor capacidad de acogida e integración.
- ✓ No es una cuestión de número sino de personas: cada refugiado es una persona con circunstancias distintas y particulares.
- ✓ Es necesario atender la fase de acogida y también de integración: Las CCAA y entidades locales tendrán un papel muy importante en la fase de integración.
- ✓ Se reubicará a refugiados procedentes de Grecia, Italia y Hungría: los acogidos serán seleccionados en centros creados ad hoc (hotspots) en los tres países.
- ✓ El itinerario tendrá dos fases: la primera fase de acogida, durante los 6 primeros meses, en los Centros de Acogida a Refugiados (CAR) y en plazas de emergencia gestionadas por entidades sociales en la que se proporcionará: alojamiento,

manutención y asistencia psicológica, jurídica y atención social básica (sanidad, servicios sociales y educación). Y la segunda fase de integración, durante 18 meses, salvo situaciones especiales de vulnerabilidad que se prorrogará hasta 24 meses, en los que además de lo anterior, habrá de incluirse orientación para el empleo.

- ✓ Las Comunidades Autónoma proporcionarán sanidad pública, acceso al sistema educativo y a los servicios sociales, en el ejercicio de sus competencias.
- ✓ Se elaborará un inventario o mapa de recursos y dispositivos por parte de cada Comunidad Autónoma, y también habrá recursos económicos para poner en marcha el Plan de Actuación

Asimismo se informa de las líneas básicas de actuación en lo que respecta a la atención al refugiado:

- ✓ Las formas de llegada pueden ser a través de la solicitud de protección internacional en España, por reasentamiento o por reubicación.
- ✓ Conforme a las leyes internacionales las personas solicitantes de protección internacional tendrán derecho a la asistencia sanitaria, a educación, tendrán autorización a trabajar, asistencia jurídica y a servicios sociales básicos.
- ✓ Existen dos fases para la reubicación de los refugiados: la primera fase, es a través del punto de contacto nacional (Oficina de Asilo al Refugiado) y una vez comunicada por el gobierno nacional del número de solicitantes que pueden ser reubicados al menos con periodicidad trimestral (dentro del compromiso global con la UE) y una vez llevada a cabo la identificación en Italia, Grecia y Hungría de los solicitantes individuales, prioridades vulnerables y aceptación por Gobierno.
- ✓ La segunda fase de reubicación comienza con la asignación por el MEYSS del recursos acogida en función del perfil personal / familiar del beneficiario y de los recursos disponibles. El sistema de acogida (primera acogida dentro de los 6 meses, integración y autonomía)
- ✓ La fase de acogida en la plaza de acogida implica: la manutención y el alojamiento, la transmisión de valores constitucionales, la asistencia jurídica, psicológica, atención social, asesoramiento, acompañamiento a centros escolares, sanitarios y sociales públicos. El aprendizaje del idioma y ayudas económicas directas a los beneficiarios.

- ✓ La fase de integración y autonomía, incluyen ayudas directas para alquiler y viviendas, asistencia jurídica, psicológica, orientación.
- ✓ Se anunció la propuesta de la Comisión aprobada por el Parlamento de la acogida de 120.000 refugiados (14.931 para España) y de los criterios de distribución de las cuotas por países por parte de la Comisión Europea, además de los 2.700 pactados en el mes de junio.

**Las reuniones de la mesa de la coordinación general de la comisión de acogida al refugiado de la Comunidad de Madrid se llevará a cabo de forma mensual y se crearan dos sub-mesas la primera formada por las ONGs especializadas en temas de refugiados y los Centros de Participación e Integración de Inmigrantes ( CEPI ) y la segunda formada por administraciones locales y colegios profesionales**

La segunda comisión de seguimiento de la Oficina de Atención al Refugiado de la Comunidad de Madrid se celebró el día 14 de octubre de 2015.

Las principales conclusiones de dicha reunión fueron:

- ✓ Los refugiados acogidos **serán principalmente sirios pero también de Eritrea e Irak** y llegarán de Italia y Grecia aunque se anuncia que, posiblemente en el próximo trimestre es posible que se incluya a Afganistán.
- ✓ Se informa de los acuerdos a los que llegaron **los Jefes de Estado en su reunión del 23 de septiembre** y que se concentran en ayudar a Turquía, ayudar asimismo a los países de los Balcanes occidentales, incrementar el fondo de emergencia, luchar contra las Mafias reforzando las fronteras exteriores, etc
- ✓ Las Comunidades Autónomas deben introducir sus datos en la **red SARA**

Se informa también de la reunión mantenida con todos los Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

#### 4. RECURSOS

En las fases siguientes a la acogida inicial que llevan a cabo los dispositivos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, la integración social se complementaría con los recursos y dispositivos de las Comunidades Autónomas.

Se pondrán a disposición del Estado espacios públicos no utilizados y recursos tanto de los ayuntamientos y de la Comunidad de Madrid, como de las empresas y ONG's que han expresado su deseo expreso a colaborar. Asimismo, se pondrá también a disposición de los refugiados los 8 Centros de Participación e Integración (CEPI) de la Comunidad de Madrid. Estos centros ofrecen una atención integral en materia de asistencia jurídica, búsqueda activa de empleo, itinerarios formativos, atención psicosocial, actividades culturales, mediación comunitaria y alojamiento para personas en especial situación de vulnerabilidad.

En la convocatoria de subvenciones de la Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión Social se dará especial importancia a los programas de información e integración laboral de los refugiados.

Paralelamente, en materia de integración social y laboral se organizarán cursos extraordinarios del programa "Conoce tus leyes", para facilitar el conocimiento de los derechos y obligaciones por parte de los refugiados.

Asimismo, se reforzarán los programas de enseñanza y conocimiento del idioma español y los programas de atención a refugiados en situación de mayor vulnerabilidad social (familias monoparentales y personas con situaciones psicológicas más deterioradas, entre otras).

Desde el punto de vista de la asistencia jurídica, las Oficinas de Atención a la Víctima de la Comunidad de Madrid, existentes en diversos órganos judiciales, prestarán una asistencia específica a los refugiados, para lo que se facilitará a sus gestores, psicólogos y trabajadores sociales toda la información y formación necesarias.

## 5. INFORMACIÓN PRÁCTICA SOBRE ASILO Y REFUGIO EN ESPAÑA

### 1.- ¿A QUIÉN concede España protección internacional?

- A los refugiados, es decir, a las personas que tengan un temor fundado a ser perseguidas en su país por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual. A los refugiados se les concede el derecho de asilo.
- A los extranjeros que no son refugiados, pero que no pueden regresar a su país de origen por existir motivos fundados de que suponga un riesgo real de sufrir condena a pena de muerte, tortura o tratos inhumanos o degradantes, amenazas graves contra la vida o la integridad como consecuencia de situaciones de violencia indiscriminada, se les concederá protección subsidiaria.

Si una persona está en una de las situaciones anteriores y necesita protección de las autoridades españolas debe presentar una solicitud de protección internacional. La mera presentación de la solicitud supone la valoración de ambas situaciones por las autoridades españolas.

### 2.- ¿DÓNDE se solicita protección internacional?

- Si llega a España y no puede entrar en territorio español, en el puesto fronterizo.
- Si ya está en España:
  - En la Oficina de Asilo y Refugio (OAR).
  - En cualquier Oficina de Extranjeros.
  - En las Comisarías de Policía autorizadas.
  - En los Centros de Internamiento de Extranjeros.

### 3.- ¿CUÁNDO se debe solicitar protección internacional?

- Si se encuentra dentro del territorio español en el plazo de UN MES desde la entrada en España o desde que se produzcan los acontecimientos en que se justifique la solicitud.

### 4.- ¿CÓMO se pide protección internacional?

La solicitud se presenta personalmente. Si no puede hacerlo, por imposibilidad física o legal, podrá autorizar a una persona para que lo haga en su nombre.

Consiste en una entrevista en la que deberá contestar una serie de preguntas sobre sus datos personales, explicar las causas que le llevan a pedir protección internacional y como llegó a España. Dicha entrevista será realizada por una persona responsable que le informara de como efectuar dicha solicitud y le ayudara a cumplimentarla.

#### 5.- ¿QUÉ DERECHOS tiene el solicitante de Protección Internacional?

Si se solicita protección internacional en un puesto fronterizo o en territorio español, se tendrán los siguientes derechos:

- A permanecer en España hasta que se resuelva su solicitud, salvo reclamación de otro país de la Unión Europea o de un Tribunal Penal Internacional.
- A ser asistido por un abogado, de forma gratuita si no puede pagarlo (Colegios de Abogados u ONG).
- A la asistencia de intérprete en una lengua conocida por el solicitante.
- A que la solicitud sea comunicada al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en España.
- A conocer el contenido del expediente en cualquier momento.
- A ser documentado como solicitante de protección internacional.
- A la atención sanitaria en caso de necesidad y recibir prestaciones sanitarias.

#### 6.- ¿CUÁLES SON LOS DEBERES del solicitante de protección internacional?

Son estos:

- Colaborar con las autoridades españolas en lo que respecta a su identidad, presentando los documentos de identidad que se tenga o, en su caso, justificando su falta y explicando, de forma detallada, los motivos por los que solicita protección internacional.
- Presentar, lo antes posible, todos los documentos en que se apoye la solicitud.
- Informar o comparecer ante las autoridades cuando sea requerido en relación con su solicitud, renovación de documentos, etc.
- Informar sobre cualquier cambio de domicilio. Si no informa del cambio de domicilio no podrá recibir las comunicaciones relativas a su solicitud de protección internacional y podrá dar lugar al archivo de su solicitud.
- Proporcionar las impresiones dactilares.

## 7.- ¿CÓMO ES EL PROCEDIMIENTO de protección internacional?

### 1º. FASE DE ADMISION A TRÁMITE:

En esta fase se descartan las solicitudes cuyo estudio no corresponde a España, sino a otro país, las que son una mera reiteración de una solicitud anterior o las presentadas por nacionales de algún Estado de la Unión Europea.

#### SI SE HA PRESENTADO SOLICITUD EN TERRITORIO

- Se comunicará en el plazo de un mes si su solicitud es admitida a trámite y, en su caso, si se ha de seguir el procedimiento de urgencia.
- Si la solicitud no se admite a trámite, el solicitante tiene que abandonar España, salvo que disponga de autorización para permanecer.
- Contra la decisión de no admisión a trámite, se puede recurrir ante el juez.

#### SI SE HA PRESENTADO SOLICITUD EN UN PUESTO FRONTERIZO:

1. Se deberá permanecer allí hasta que se decida si su solicitud es admitida a trámite. Las autoridades tienen CUATRO días para tomar la decisión.
2. Si la solicitud es admitida, se podrá entrar en territorio español.
3. Si la solicitud no es admitida o es denegada, se PUEDE PRESENTAR UN RECURSO (llamado reexamen) en el plazo de DOS DIAS desde que se informe del rechazo de su solicitud. Las autoridades tienen DOS días para resolver.
4. Si la resolución al recurso es negativa, se deberá abandonar territorio español.
5. Contra las decisiones que no admiten o deniegan su solicitud, se puede presentar un recurso ante un Juez o Tribunal.
6. Si se ha solicitado protección internacional en un Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE), la tramitación se adecuará a lo dispuesto en los puntos tercero y quinto. Si su solicitud es admitida a trámite, se tramitará por el procedimiento de urgencia.

### 2º. FASE DE ELEGIBILIDAD

- Si la solicitud es admitida a trámite, en frontera o en territorio, pasa a ser examinada con mayor profundidad.
- Las autoridades disponen de un plazo máximo de SEIS MESES, que se reduce a TRES en los casos declarados URGENTES, para tomar una decisión y el solicitante puede ser convocado a una nueva entrevista.



- Si transcurre el plazo de SEIS MESES sin que se haya tornado una decisión se debe informar de las razones del retraso.
- Si la decisión es favorable, el solicitante será reconocido como refugiado o como persona bajo protección subsidiaria. Si la decisión es negativa, se deberá abandonar España, excepto si se dispone de algún tipo de autorización de residencia. Contra la decisión negativa, puede presentar un recurso ante un Tribunal (Audiencia Nacional).

#### 8.-¿QUIÉN DECIDE sobre las solicitudes de protección internacional?

- Todas las solicitudes, independientemente de dónde se presenten, son estudiadas por la Oficina de Asilo y Refugio y las resoluciones son adoptadas por el Ministro del Interior. Respecto de las solicitudes admitidas a trámite, el Ministro del Interior resuelve, a propuesta de la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio.

#### 9.-¿QUÉ DERECHOS SE OBTIENEN con la protección internacional?

- No ser devuelto al país de origen.
- Concesión de una autorización de residencia y trabajo.
- Obtener documento de identidad y, en su caso, de viaje.
- Reagrupamiento de familiares directos.
- Acceso a servicios públicos de empleo, a la educación, asistencia sanitaria, vivienda, asistencia y servicios sociales, a programas de atención a personas víctimas de violencia de género, a la seguridad social, a programas de integración, a la formación continua y trabajo en prácticas, y al procedimiento de reconocimiento de títulos académicos y profesionales en las mismas condiciones que los españoles.
- Acceso a programas de integración específicos y de retorno voluntario, que se establezcan.
- Reducción en los plazos de acceso a la nacionalidad española para los refugiados.

#### 10.- A QUÉ PROGRAMAS SOCIALES pueden acceder los solicitantes de protección internacional

Los solicitantes de protección internacional podrán beneficiarse de asistencia que garantice la cobertura de sus necesidades básicas. Además, estarán autorizados a trabajar si su solicitud ha sido admitida a trámite y han pasado más de seis meses desde que la presentaron sin que se haya resuelto.

## 6. DIRECCIONES ÚTILES

### OFICINA DE ATENCIÓN AL REFUGIADO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

c/ Jardines, 4  
28013 MADRID  
Tel. 900.444.555  
[oficina.refugiados@madrid.org](mailto:oficina.refugiados@madrid.org)

### OFICINA DE ASILO Y REFUGIO (OAR)

**C/ Pradillo, 40 – 28002 Madrid**  
Tel.: 91 537 21 70 - 060 Metro: Alfonso XIII [www.mir.es](http://www.mir.es)

### DIRECCION GENERAL DE MIGRACIONES

Ministerio de Empleo y Seguridad Social  
C. José Abascal, 38- 28003 Madrid

### ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR)

Avda. General Perón, 32, 2º Izq. - 28020 Madrid  
Tel.: 91 556 36 49 / 35 03  
Metro: Santiago Bernabéu 5 <http://www.acnur.org/>

### ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONG)

#### CRUZ ROJA ESPAÑOLA

C/ Pozas, 14 - 28005 Madrid  
Metro: Noviciado  
C/ Muguet, 7 - 28044 Madrid  
Metro: Carabanchel Alto / San Francisco  
Tel.: 91 532 55 55  
[www.cruzroja.es](http://www.cruzroja.es)

#### COMISIÓN ESPAÑOLA DE AYUDA AL REFUGIADO (CEAR)

C/ Noviciado, 5 - 28005 Madrid | Tel.: 91 555 06 98/29 08  
Metro: Noviciado  
[www.cear.es](http://www.cear.es)

#### ASOCIACION COMISION CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCENM)

Plaza Sta. M<sup>a</sup> Soledad Torres Acosta, 2, 3º - 28004 Madrid  
Tel.: 91 532 74 78 / 9  
Metro: Callao  
[www.accem.es](http://www.accem.es)

El Plan de Atención a Refugiados de la Comunidad de Madrid tiene como objetivo fundamental conseguir la máxima implicación de todos los sectores, tanto públicos como privados, en beneficio única y exclusivamente de los refugiados.

El actual éxodo protagonizado por los refugiados provenientes de Siria, aunque tiene un carácter excepcional, ha desbordado todas las previsiones, lo que hace necesario sumar los esfuerzos de las instituciones y de la sociedad civil, para dar respuesta a las necesidades existentes.

La acogida a los refugiados es una tarea que lidera la Unión Europea, en la que el Gobierno de España está plenamente implicado y en la que la Comunidad de Madrid va a colaborar en todo lo que sea posible, demostrándose, una vez más, que la solidaridad constituye una señal de identidad inherente a la sociedad madrileña.



**Comunidad de Madrid**  
CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA  
Dirección General de Servicios Sociales  
e Integración Social